



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A COMUNIDAD DE
COPROPIETARIOS EDIFICIO KENNEDY 4444**

RES. EX. N° 2/ROL D-137-2019

Santiago, 11 MAR 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia" o "SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Comunidad de Copropietarios Edificio Kennedy 4444 (en adelante, “el titular” o “la Comunidad”, indistintamente), Rol Único Tributario N° [REDACTED], administra la unidad fiscalizable “Edificio Kennedy”, ubicado en Avenida Presidente Kennedy N° 4444, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

5° Que, con fecha 6 de junio de 2017, esta SMA recibió, mediante el Ord. N° 3063/2017 de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, una denuncia presentada por doña María Clemencia González Donoso, mediante la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto del funcionamiento de un grupo electrógeno de respaldo situado en el Edificio Kennedy.

6° Que, debido a lo anterior, con fecha 11 de octubre de 2018, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2384-XIII-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 6 de abril de 2018 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 6 de abril de 2018, fiscalizadores se constituyeron en el domicilio de la denunciante, ubicado en Avenida Presidente Kennedy N° 4444, departamento N° 306, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

7° Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición en el receptor, realizada con fecha 6 de abril de 2018, en condición interna, con ventana abierta, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra una excedencia de 11 dB(A).

8° Que, debido a lo señalado en el considerando anterior, con fecha 14 de octubre de 2019, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-137-2019, adjunta a la presente resolución, esta Superintendencia formuló cargos en contra de la Comunidad de Copropietarios Edificio Kennedy 4444, por infracción al literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión, por el hecho infraccional consistente en la obtención, con fecha 06 de abril de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A), con medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III, la cual fue clasificada como leve, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

9° Que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-137-2019, fue notificada personalmente con fecha 17 de octubre de 2019, según consta en Acta adjunta a la presente resolución.

10° Que, con fecha 04 de marzo de 2020, doña Paula Petrowitsch, se comunicó con esta SMA, informando cambio de administrador de la Comunidad.

11° Que, el octavo resolutorio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-137-2019, requirió información a la Comunidad de Copropietarios Edificio Kennedy 4444, la cual no ha sido remitida a la fecha de la presente resolución, motivo por el cual resulta necesario reiterar requerimiento, en los términos que se indican a continuación.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS EDIFICIO KENNEDY 4444, RUT N° [REDACTED] en los siguientes términos:

1. Identidad y personería con que actúa el representante legal de la comunidad, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Registro de ingresos por concepto de pago de gastos comunes, durante el último año; de no contar con dicho instrumento, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año.
3. Indicar el número de pisos del edificio, así como el número de departamentos. Además, señalar el número de departamentos por piso.
4. Plano simple que ilustre la ubicación del grupo electrógeno generador de ruido, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el número de equipos electrógenos, individualizándolos según su marca y potencia. Deberá señalar las dimensiones espaciales de cada uno de ellos, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas de los mismos.
6. Señalar frecuencia de funcionamiento y horarios en que se han utilizado los equipos electrógenos en los últimos 6 meses.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada **en soporte físico o digital** (CD o pendrive), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

III. CONSULTAS. En caso de dudas o consultas respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl, indicando el número y rol de esta resolución.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia valorada positivamente en el procedimiento sancionatorio.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Paula Petrowitsch, Administradora de la Comunidad de Copropietarios Edificio Kennedy 4444, domiciliada en Avenida Presidente Kennedy N° 4444, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notifíquese por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña María Clemencia González Donoso, domiciliada en Avenida Presidente Kennedy N° 4444, departamento N° 306, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.



Carolina Carmona Cortés
Fiscal Instructora
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JCV/CLV

Documentos adjuntos:

- Res. Ex. N° 1/Rol D-137-2019, de fecha 14 de octubre de 2019.
- Acta de notificación, de fecha 17 de octubre de 2019.

Carta Certificada:

- Señora Paula Petrowitsch, Administradora de la Comunidad de Copropietarios Edificio Kennedy 4444, domiciliada en Avenida Presidente Kennedy N° 4444, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.
- Señora María Clemencia González Donoso, domiciliada en Avenida Presidente Kennedy N° 4444, departamento N° 306, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A
COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS
EDIFICIO KENNEDY 4444, TITULAR DE
“EDIFICIO KENNEDY”.**

RES. EX. N° 1/ ROL D-137-2019

Santiago, 14 OCT 2019

VISTOS:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018 SMA); y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 6 de junio de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) recibió, mediante el Ord. N° 3063/2017 de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, una denuncia presentada por doña María Clemencia González Donoso, mediante la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto del funcionamiento de un grupo electrógeno de respaldo situado en el Edificio Kennedy.

2°. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA,

el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2384-XIII-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 6 de abril de 2018 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 6 de abril de 2018, fiscalizadores se constituyeron en el domicilio de la denunciante individualizado en el considerando anterior, ubicado en el departamento N° 306 del edificio ubicado en Avenida Kennedy N° 4444, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

3°. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición en el receptor, realizada con fecha 6 de abril de 2018, en condición interna, con ventana abierta, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra una excedencia de 11 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente receptor se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno (07:00-21:00 hrs.)	76	No afecta	III	65	11	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-2384-XIII-NE

4°. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5°. Que, considerando la inclusión del requerimiento señalado en el párrafo precedente, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta al antedicho requerimiento que debe emitirse a esta SMA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no excede la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6°. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 457/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, se procedió a designar a doña Carolina Carmona Cortés como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio; y a don Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de** Comunidad de Copropietarios Edificio Kennedy 4444, **Rol Único Tributario N° 56.078.830-4**, su calidad de administradora del edificio ubicado en el mismo domicilio, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 6 de abril de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 76 dB(A) con medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor ubicado en Zona III.	<p>D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" data-bbox="695 575 1256 646"> <thead> <tr> <th data-bbox="695 575 886 609">Zona</th> <th data-bbox="886 575 1256 609">De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="695 609 886 646">III</td> <td data-bbox="886 609 1256 646">65</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	III	65
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]					
III	65					

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **Leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*".

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la denunciante doña María Clemencia González Donoso.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que el infractor opte por presentar un Programa de

Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a **asistenciaruido@sma.gob.cl**.

Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, el Informe de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago.

VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD EDIFICIO KENNEDY 4444, en los siguientes términos:

1. Registro de ingresos por concepto de pago de gastos comunes; de no contar con dicho instrumento, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
2. Plano simple que ilustre la ubicación del grupo electrógeno generador de ruido, además de indicar las dimensiones del lugar.
3. Indicar el número de equipos electrógenos, las dimensiones espaciales de cada uno de los grupos electrógenos y fotografías fechadas y georreferenciadas de dichos equipos.
4. Indicar la capacidad de generación de cada uno de los equipos electrógenos, frecuencia de funcionamiento y horarios en que se han utilizado los equipos electrógenos en los últimos 6 meses.

La información requerida deberá ser entregada por escrito según formato adjunto a esta resolución en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago o en la Oficina Regional correspondiente, dentro del plazo para presentar el respectivo Programa de Cumplimiento o los respectivos descargos, cualquiera de estas sea la primera presentación que se efectúe ante esta Superintendencia.

IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelve IV de este acto administrativo.

X. TÉNGASE PRESENTE, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan.** Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.


Carolina Carmona Cortés
Fiscal Instructora
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




JVG/JVT

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

Carta Certificada:

- Representante legal de Comunidad de Copropietarios de Edificio Kennedy N° 4444, domiciliada en calle Kennedy N° 4444, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.
- María Clemencia González Donoso, domiciliada en calle Kennedy N° 4444, departamento 306, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Metropolitana de Santiago.



Notificación personal
Artículo 46, inciso 3° Ley N° 19.880

Con fecha 17-10-2019, siendo las 13:15 horas, concurrí personalmente en mi calidad de funcionario a la dirección **Avenida Kennedy N° 4444, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago**, para efectos de notificar al representante legal de la **Comunidad de Copropietarios Edificio Kennedy N° 4444, RUT N° 56.078.830-4**, titular de Edificio Kennedy, domiciliada en la dirección señalada, de la **Resolución Exenta N° 1, de fecha 14 de octubre de 2019**, que inicia el procedimiento administrativo sancionatorio Rol **D-137-2019**.

Se deja constancia que la copia fiel de la Resolución se entrega en el domicilio del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 y que ha sido recepcionada por [Signature], quien firma a continuación.

R.U.N.: 10101823-3

Observaciones:

--

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Lidia Silva
Funcionario



Superintendencia del Medio Ambiente